

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JAIME RAFAEL ROMERO CALDERON contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita impulso procesal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta y uno de julio de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandada Colpensiones solicitó *“se sirva proceder a continuar con el respectivo proceso EJECUTIVO LABORAL, teniendo en cuenta que hace más de un año que no ha habido actuación procesal alguna, encontrándose éste desde el pasado mes de Julio del año 2022 en Auto Ordena entrega de depósito judicial al apoderado de la parte demandante y archivo provisional del proceso.”*.

Al respecto se advierte que, por auto del 01 de julio de 2022 se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora y se le advirtió *“a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa ante Colpensiones para la inclusión en nómina a partir del mes de abril de 2022, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de marzo de la presente anualidad.”*.

Así las cosas, no se avizora por parte del juzgado algún impulso procesal pendiente, dado que dicho impulso le corresponde a las partes y en tratándose de la entidad demandada Colpensiones, su deber se encamina al cumplimiento de la obligación de hacer, es decir, a la proyección del acto administrativo de inclusión en nómina con el consecuente pago del retroactivo pensional generado desde el día siguiente al de la práctica de la liquidación del crédito, la cual abarcó hasta el mes de marzo del año 2022, aspecto que a la fecha no se ha informado, por lo que resulta fallida la petición propalada.

Finalmente, al observar que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

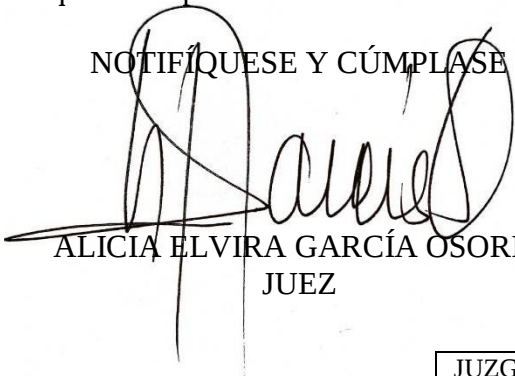
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Establecer que no hay lugar por parte del juzgado algún impulso procesal pendiente, por lo que se le requiere a la parte demandada para que informe si dio cumplimiento a la obligación de hacer, es decir, a la proyección del acto administrativo de inclusión en nómina con el consecuente pago del retroactivo pensional generado desde el mes de abril del año 2022, a fin de disponer lo pertinente en este asunto. Líbrese el oficio de rigor.
2. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

3. Una vez obtenida la respuesta por parte de la entidad demandada o allegado el acto administrativo emitido en cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo, continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 01 de agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°119
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo